



DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 49 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, el cual habla de las atribuciones de las que contarán los municipios para su integración, establece que los municipios estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, es decir, que a nivel federal los municipios son los que se encargaran o a los que les corresponderá manejar el tema de movilidad y planeación urbana, disposición que continua siendo vigente.

Previamente en la Constitución Política de nuestro Estado, el sistema de transporte urbano era regulado y administrado por los municipios, siguiendo el esquema de la Constitución a nivel federal, esto a través del Sistema Municipal de



Transporte, siendo este organismo el encargado de establecer las rutas, terminales y zonas de sitio para estacionar vehículos de alquiler o carga, así como expedir permisos para autorizar a una persona física la operación de un vehículo con la finalidad de prestar el servicio público de transporte, implementar rutas en el sistema de transporte público urbano, autorizar las concesiones a las personas morales, para prestar un servicio público de transporte en los términos y condiciones que señalados en la anterior Ley de Transporte de Transporte Público del Estado de Baja California, así como en su correspondiente Reglamento.

Sin embargo, en la reforma del 11 de diciembre del 2019 al artículo 49 de la Constitución Estatal en sus fracciones XXVII y XXVIII, dichas facultades pasaron a ser del Estado, al darle la facultad de intervenir en la formulación y aplicación de programas de movilidad, lo que incluye el transporte público, designando al Estado la prestación y regulación de este servicio, por lo que en 27 de marzo del 2020, derivado de la reforma mencionada, se creó la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, inaugurándose en el mismo año el Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, que es la autoridad paraestatal que se encarga hoy en día de la prestación y regulación del transporte público en el Estado, siendo la bandera de la reforma en comento que con estas modificaciones y sobre todo pasando el control y regulación del servicio de transporte público al Estado, se pondría solución a los problemas que existían dentro del sistema, así mismo que con esta reforma se buscaba proteger al usuario para brindarle un mejor servicio.

En el Estado, en el 2019 tan solo en el municipio de Tijuana el 30% de la población era usuaria del transporte público de pasajeros, en el 2015 en Mexicali y Tecate 9 (nueve) de cada 10 (diez) personas utilizaban el transporte público como medio de transporte principal, si bien las estadísticas han variado respecto al uso del transporte público por la sociedad en el Estado, la realidad es que antes de la declaración de emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, el



transporte público de pasajeros (camión o autobús, taxi, calafía, etc.), sigue siendo para gran parte de la población del Estado el principal medio de transporte. Actualmente en Mexicali de las 40 rutas que existían, solamente se encuentran operando alrededor de 8, con un aproximado de 45,000 personas usuarias del transporte público, cifra que se espere aumente con la apertura de la ciudad conforme los casos de contagio de Covid-19 descienden.

La realidad de los hechos es que, si bien se tiene el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado y la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, esta última a la fecha no cuenta con un reglamento que la regule, aunado a que ya han pasado 3 años desde la reforma del 2019 al artículo 49 de la Constitución Estatal, sin que se vea una mejora importante en el tema de transporte público, ya que no existe la infraestructura suficiente y adecuada para la mejora de la prestación de este servicio, de igual manera al no existir un reglamento que regule el servicio de Movilidad y Transporte, no se tiene un control o información de los requisitos para la concesiones y la emisión de permisos en el caso de taxistas, así mismo no se tiene un Plan de Movilidad y Transporte en donde se tracen las rutas de camiones, los sitios designados para taxis, el porcentaje de accesibilidad que los vehículos registrados en las concesiones deben de tener para el tema de personas con discapacidad, teniendo como consecuencia esto el descontrol en el servicio de transporte público y por consiguiente el descontento de la sociedad con este servicio.

La realidad es que la reforma del 2019 a la Constitución Estatal en materia de transporte, en lugar de solucionar el problema vino complicar más la situación, ya que, en lugar de buscar soluciones con las instituciones ya establecidas, se crearon nuevos reglamentos e instituciones, qué debido a la falta de acción, han venido a obstaculizar la prestación del servicio de transporte público, ya que ahora el servicio de transporte público de pasajeros es más lento, en consecuencia de que existen menos rutas y no hay un plan estratégico para establecer las paradas



de camión de forma que se tenga fácil acceso a estas, teniendo los usuarios que esperar en las paradas de camión alrededor de 30 minutos a 1 hora, siendo que anteriormente a la reforma del 2019 a la Constitución Estatal, se reportaba una espera de entre 15 a 30 minutos.

Por lo anterior la presente iniciativa busca regresar las facultades del control y regulación a los municipios, buscando con esto la mejora de los servicios del transporte público y el refuerzo de instituciones que ya tienen experiencia en este rubro, ya que son los propios municipios los que conocen sus áreas geográficas y las problemáticas que cada ciudad enfrenta en lo relativo a transporte y con esto plantear e implementar verdaderas soluciones al problema de transporte, buscando y teniendo como principal objetivo el mejorar este servicio para beneficio de todos los ciudadanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el siguiente cuadro comparativo que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 49 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I.- Promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.</p> <p>II.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I.- a la XXV.- ...</p>



que redunden en beneficio del pueblo.

Dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, podrá optar por el Gobierno de Coalición, en cuyo caso y sin perjuicio de lo anterior, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.

III.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida.

IV.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

V.- Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias; sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.

VI.- Pedir y dar informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia.

VII.- Designar a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial;

VIII.- Visitar los Municipios del Estado cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, dando cuenta al Congreso, o al Tribunal Superior, de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a dichos Poderes, y solicitar al Congreso del Estado la suspensión de Ayuntamientos, que declare que éstos han desaparecido y la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, proponiendo al Congreso en su caso los nombres de los vecinos, para que designe a los integrantes de los Consejos Municipales, en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas.

IX.- Prestar a los Tribunales el auxilio que éstos requieran para el ejercicio expedito de



sus funciones y hacer cumplir sus fallos y sentencias.

X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social, y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;

Cuando opte por el Gobierno de Coalición, someterá a cada uno de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, por separado a ratificación del Congreso del Estado por mayoría simple de los miembros presentes. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del Estado hará un segundo nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del Estado hará el nombramiento definitivo;

XI.- Cuidar la recaudación y correcta inversión de los caudales del Estado.

XII.- Fomentar, impulsar y promover el desarrollo sustentable de la pesca y acuicultura en el Estado, considerando la participación del sector social y privado, así como coordinarse con la Federación y los Municipios de nuestra Entidad, cuando su intervención sea requerida para el ejercicio de las atribuciones que en esta materia les competan de conformidad con la presente Constitución y las leyes que correspondan.

XIII.- Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes y reconocer la validez de los que se expidan, en otras entidades de la Federación, observando lo dispuesto en la fracción V del Artículo 121 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV.- Conceder, conforme a la Ley, conmutación de penas.

XV.- Celebrar convenios sobre límites del Estado sometiéndolos a la aprobación del Congreso para los efectos del artículo 27 fracción XX de esta Constitución.

XVI.- Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.

XVII.- Decretar expropiación de bienes por causas de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes.



XVIII.- Tener el mando directo de la fuerza pública de los municipios cuando el Congreso del Estado suspenda o declare desaparecidos a los Ayuntamientos, y tomar en caso de invasión o de trastornos interiores, medidas extraordinarias para hacer respetar la Soberanía del Estado y restablecer el orden con la aprobación del Congreso del Estado.

XIX.- Conceder licencias de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones aplicables en la materia y aceptar las renunciaciones de los funcionarios y empleados del Ejecutivo.

XX.- Proveer a la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable, así como participar en coordinación con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

XXI.- Fomentar el turismo, el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.

XXII.- Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y coordinar sus esfuerzos en el Estado, a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujetándose el Ejecutivo Local a lo dispuesto por las Leyes respectivas.

XXIII.- Presentar ternas al Congreso del Estado para la designación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y para el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;

XXIV.- Solicitar la remoción de los Fiscales a los que se refiere la fracción anterior en términos de esta Constitución;

XXV.- Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, establecer procedimientos de participación y de consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática, coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, integrando a este los planes municipales que formulen los Ayuntamientos y con la participación de los grupos sociales



<p>organizados; de conformidad con las disposiciones legales que emita el Congreso del Estado, y</p> <p>XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.</p> <p>XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.</p> <p>XXVIII.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.</p>	<p>XXVI.- Derogada</p> <p>XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero.</p> <p>XXVIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 83.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios:</p> <p>I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como participar en la formulación de los planes de desarrollo regional. Cuando el Gobierno del estado formule proyectos de planes o programas de desarrollo urbano o regional, asegurará la intervención de los municipios que deban involucrarse;</p> <p>II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>III.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; asimismo, participar en la vinculación del catastro municipal y el Registro Público de la Propiedad, para la armonización y homologación de la información inmobiliaria;</p> <p>IV.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;</p> <p>V.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;</p> <p>VI.- Formular y conducir la política ambiental dentro del territorio municipal, que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y</p>	<p>ARTÍCULO 83.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios:</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p>



programas de desarrollo;
VII.- Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;
VIII.- Garantizar la sustentabilidad del desarrollo en su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con los gobiernos federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas;
IX.- Derogada.

X.- Reglamentar en los términos de la Ley aplicable, el transporte sustentable de personas no motorizado, así como su incorporación a la política ambiental y de desarrollo urbano municipal;
XI.- Regular, autorizar, controlar y vigilar en sus competencias territoriales, la venta, almacenaje y consumo público de bebidas con graduación alcohólica;
XII.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
XIII.- Las demás que establezcan las Leyes.

IX.- Prestar y regular en sus competencias territoriales el servicio de transporte público;

X.- a la XIII.- ...



TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL